ORDENANZA Nº 5.462.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Créase el Programa "Nuestro Barrio en Vacaciones", destinado a los niños, niñas y adolescentes, en particular, y a los demás vecinos de los barrios populares de nuestra ciudad.

Art. 2º.- El presente programa se desarrollará durante los meses de enero y febrero. Está dirigido principalmente a los niños, niñas y adolescentes, como así también a los demás vecinos de cada barrio, en los centros deportivos, clubes disponibles, centros vecinales, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, plazas y patios de juegos, en función de sus infraestructuras existentes.

Art. 3º.- El objetivo del programa es promover el disfrute durante el período estival de actividades de ocio activo, que comprendan prácticas deportivas, lúdicas, recreativas, educacionales y culturales, que permitan a los niños, niñas y adolescentes contar con un espacio educativo no formal, en un ámbito seguro.

De igual manera, proporcionar un espacio de expresión y disfrute de arte para los vecinos de la zona, fomentando la convivencia.

Art. 4º.- Las actividades a desarrollarse serán de naturaleza deportiva, cultural, educativa y recreativa en 2 (dos) turnos, comprendidos entre los horarios de 08:00 a 11:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, a realizarse 3 (tres) veces por semana. La participación será sin categorías y de integración mixta.

Art. 5º.- Las actividades deportivas comprenden la enseñanza y práctica de vóley, hockey, básquet, fútbol, atletismo y ajedrez, sin perjuicio de las que adicione la Autoridad de Aplicación. Quienes realicen alguna de estas actividades deberán presentar al profesional a cargo un certificado médico de aptitud física.

Art. 6º.- Las actividades culturales comprenden la enseñanza y práctica de danzas como zumba, folclore y tango, sin perjuicio de las que adicione la Autoridad de Aplicación.

Art. 7º.- Las actividades educativas comprenden el dictado de talleres sobre las siguientes temáticas:

a) Impacto ambiental de la deforestación, importancia y beneficios de conservar y plantar árboles,

b) muralismos con materiales reciclados,

c) consumo responsable del agua y energía,

d) potabilización de agua para consumo,

e) prevención de enfermedades transmitidas por el mosquito Aedes Aegypti,

f) primeros auxilios,

g) huerta casera, compostaje y fertilidad del suelo,

h) capacitación sobre prevención y acompañamiento a personas con consumo problemático,

i) capacitación sobre prevención y acompañamiento a víctimas de violencia de género, y

j) alimentación saludable.

Art. 8º.- La Autoridad de Aplicación será designada por el Departamento Ejecutivo, a la que se le asignarán las siguientes funciones y competencias:

a) Establecer el diagrama que contemple las actividades mencionadas en los artículos 5º, 6º y 7º, sin perjuicio de otras incorporaciones que se prevea realizar a los fines del mejor desarrollo de las mismas,

b) definir un calendario para el desarrollo de las actividades, a fin que se realicen en condiciones óptimas,

c) gestionar los permisos y trámites correspondientes, articulando con los demás organismos municipales competentes u otros organismos gubernamentales o no gubernamentales si correspondiere, de acuerdo a la naturaleza de las diferentes actividades,

d) controlar que se encuentren a disposición todos los insumos, profesionales, asistencia médica y seguridad para el normal desarrollo de las actividades y el bienestar de todos los participantes,

e) realizar una amplia difusión del contenido de la presente ordenanza a todos los medios de comunicación para conocimiento de toda la ciudadanía,

f) inscribir, controlar y habilitar a los emprendedores barriales que participarán de las actividades a que se refiere el artículo 10,

g) adecuar las actividades a la infraestructura disponible con que cuente cada barrio, y

h) hacer cumplir esta ordenanza y demás protocolos afines a cada actividad.

Art. 9º.- Como parte del programa se realizarán, cada fin de semana, espectáculos culturales de diversa índole, tales como muestras de títeres, teatro, murgas, arte circense y danzas. A tales fines se invitará a participar a los espacios culturales independientes como establece la ordenanza Nº 5.113/20, y teniendo en consideración la ordenanza Nº 5.068/20 de incorporar al menos un artista con discapacidad.

Art. 10.- Conjuntamente con los espectáculos culturales se desarrollarán actividades comerciales, incorporando puestos de emprendedores barriales, a los que se les proporcionará el espacio físico correspondiente.

Art. 11.- Se entiende, a los fines de esta ordenanza, como emprendedor barrial a la persona o grupo de personas que posea un negocio asociado a las artesanías y/o elaboración propia, como así también al comercio de compra-venta y/o reventa de productos, con domicilio en barrios populares.

Art. 12.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a través de los órganos competentes, a celebrar convenios de cooperación, intercambio y apoyo con la Dirección de Juventud Provincial, otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, provinciales o nacionales.

Art. 13.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios de cooperación, intercambios y apoyo con la Facultad de Educación Física de la Universidad Nacional de Tucumán y con cualquier otra entidad dedicada a las actividades deportivas.

Art. 14.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, será imputado al Presupuesto General de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Art. 15.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 21 de agosto de 2025.